

DECRETO No. 1112

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA ATATLAHUCA, DISTRITO DE ETLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Bautista Atatlahuca, Distrito de Etla, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes por impuestos, Derechos, Productos, aprovechamientos, Participaciones y financiamiento que determine la presente ley y disposiciones que en la misma se establecen.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	TOTAL EN PESOS
TOTAL			5'068,265.44
Ingresos Fiscales	Recursos Fiscales	Corrientes	105,000.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	17,000.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	14,500.00
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	14,500.00
Impuestos sobre la Producción , el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	2,500.00
Traslación de Dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	2,500.00



Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	81,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	81,000.00
Alumbrado Público	Recursos Fiscales	Corrientes	75,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	2,500.00
Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)	Recursos Fiscales	Corrientes	3,500.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,500.00
Productos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	2,500.00
Productos Financieros	Recursos Fiscales	Corrientes	2,500.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	4,500.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	4,500.00
Multas Administrativas Impuestas por el Municipio	Recursos Fiscales	Corrientes	4,500.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	Recursos Federales	Corrientes	4,963,265.44
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,256,912.90
Fondo Municipal de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,470,178.70
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	724,043.50
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	41,459.90
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	21,230.80
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	2'706,347.54
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	Recursos Federales	Corrientes	1'824,823.62
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del			
D.F.	Recursos Federales	Corrientes	881,523.92
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	5.00
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	3.00
	Recursos Federales	Corrientes	



Convenios Federales			1.00
Programas Federales Productos Financieros de	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Convenios Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	2.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

Artículo 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
TOTAL			5'068,265.44
INGRESOS FISCALES	Recursos Fiscales	Corrientes	105,000.00
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	17,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	Recursos Fiscales	Corrientes	14,500.00
PREDIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	14,500.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	2,500.00
TRASLACIÓN DE DOMINIO	Recursos Fiscales	Corrientes	2,500.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	81,000.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	81,000.00
ALUMBRADO PUBLICO CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y	Recursos Fiscales	Corrientes	75,000.00
LEGALIZACIONES SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y	Recursos Fiscales	Corrientes	2,500.00
EVALUACIÓN (5 AL MILLAR)	Recursos Fiscales	Corrientes	3,500.00



PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	2,500.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	2,500.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
CHEQUES	Recursos Fiscales	Corrientes	250.00
INVERSIÓN	Recursos Fiscales	Corrientes	250.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
CHEQUES	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
INVERSIÓN	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
CHEQUES	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
INVERSIÓN	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	4,500.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE MULTAS ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL	Recursos Fiscales	Corrientes	4,500.00
MUNICIPIO	Recursos Fiscales	Corrientes	4,500.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	4,963,265.44
PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	2,256,912.90
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	1,470,178.70
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	724,043.50
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	Recursos Federales	Corrientes	41,459.90
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIÉSEL	D 511	0	04 000 00
	Recursos Federales	Corrientes	21,230.80
APORTACIONES FONDO DE APORTACIONES PARA LA	Recursos Federales	Corrientes	2,706,347.54
INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	1'824,823.62
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS	Recursos Federales	Corrientes	881.523.92



DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.

	CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	5.00
	CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	3.00
	CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	1.00
PROGRAMAS FEDERALES PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIO FEDERALES	. ,	Recursos Federales	Corrientes	1.00
		Recursos Federales	Corrientes	1.00
	CONVENIOS ESTATALES	Recursos Estatales	Corrientes	2.00
PROGRAMAS ESTATALES PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIO ESTATALES		Recursos Estatales	Corrientes	1.00
		Recursos Estatales	Corrientes	1.00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	IULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	5,068,265.44	428,605.45	416,105.45	428,605.45	416,105.45	428,605.45	416,105.45	428,605.45	416,105.45	428,605.45	416,105.45	5,314,135.20	5,301,635.20
IMPUESTOS	17,000.00	1,416.67	1,416.67	1,416.67	1,415.67	1,416.67	1,416.67	1,415.67	1,416.67	1,416.67	1,415.67	1,416.67	1,416.67
IMPLIESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	14,500.00	1,208.33	1,208.33	1,208.33	1,208.33	1,208.33	1,208.33	1,208.33	1,208.33	1,208.33	1,208.33	1,208.33	1,208.33
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION , EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	2,500.00	208.33	208.33	208.33	208.33	208.33	208.33	208.33	208.33	208.33	208.33	208.33	208.33
DERECHOS	81,000.00	13,000.00	500.00	13,000.00	500.00	13,000.00	500.00	13,000.00	500.00	13,000.00	500.00	13,000.00	500.00
DERECHOS POR PRESENTACION DE SERVICIOS	81,000.00	13,000.00	500.00	13,000.00	500.00	13,000.00	500.00	13,000.00	500.00	13,000.00	500.00	13,000.00	500.00
PRODUCTOS	2,500.00	208.33	208.33	208.33	208.33	208.33	208.33	208.33	208.33	208.33	208.33	208.33	208.33
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	2,500.00	208.33	208.33	208.33	208.33	208.33	208.33	208.33	208.33	208.33	208.33	208.33	208.33
APROVECHAMIENTOS	4,500.00	375.00	375.00	375.00	375.00	375.00	375.00	375.00	375.00	375.00	375.00	375.00	375.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	4,500.00	375.00	375.00	375.00	375.00	375.00	375.00	375.00	375.00	375.00	375.00	375.00	375.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	4,963,265.44	413,605.45	413,605.45	413,605.45	413,605.45	413,605.45	413,605.45	413,605.45	413,605.45	413,605.45	413,605.45	5,299,135.20	5,299,135.20
PARTICIPACIONES	2,256,912.90	188,076.08	188,076.08	188,076.08	188,076.08	188,076.08	188,076.08	188,076.08	188,076.08	188,076.08	188,076.08	2,227,822.80	2,227,822.80
APORTACIONES	2,706,347.54	225,528.96	225,528.96	225,528.96	225,528.96	225,528.96	225,528.96	225,528.96	225,528.96	225,528.96	225,528.96	3,071,312.40	3,071,312.40
CONVENIOS	5.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	1.00	1.00	1.00	1.00	0.00	0.00



TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección I. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo.

TABLA DE VALODES LINITADIOS DE SUELO

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE	SUELO
ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$ / M ²
Α	318.85
В	255.08
Fraccionamientos	318.85
Susceptible de Transformación	255.08
Agencias y Rancherías	191.31
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO \$ / Ha
Agrícola	637.7
Agostadero	637.7
Forestal	637.7
No apropiados para uso agrícola	637.7
BASES MÍNIMAS	
Base Mínima Suelo Urbano	2 SMVG
Base Mínima Suelo Rústico	1 SMVG



ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 20 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 30%, del impuesto anual.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección I. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

ARTÍCULO 10.- El objeto de este Impuesto es la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en la jurisdicción del Municipio.



ARTÍCULO 12.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 13.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 14.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el



Registro Público; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO ÚNICO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección I. Del Alumbrado Público.

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

ARTÍCULO 16.- Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

ARTÍCULO 17.- Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica a que se refiere el artículo anterior.

Sección II. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 18.- Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

ARTÍCULO 19.- Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.



ARTÍCULO 20.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias materia de los mismos, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA EN
		PESOS
1.	Constancia de origen y vecindad.	25.00
11.	Constancia de residencia.	25.00
111.	Constancia de dependencia económica	25.00
IV.	Constancia de identidad	25.00
V.	Constancia de buena conducta	25.00

ARTÍCULO 21.- Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección III. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 22.- Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

ARTÍCULO 23.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 24.- Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:



CONCEPTO

CUOTA EN PESOS

 Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.

1,000.00

ARTÍCULO 25.- Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 26.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Sección Única. Productos Financieros.

ARTÍCULO 27.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas.

ARTÍCULO 28.- El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas en el último ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO UNICO



APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 29.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado del Oaxaca, en relación a:

Sección Única. Multas.

ARTÍCULO 30.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
1.	Escándalo en la vía pública.	200.00
11.	Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	200.00
III.	Grafiti en bienes del municipio.	200.00
IV.	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	200.00
V.	Tirar basura en la vía pública.	200.00
VI.	Circular en calles a exceso de velocidad	200.00
VII.	Por reincidencias.	900.00

TÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 31.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES



ARTÍCULO 32.- Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 33.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



DECRETO 1112

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 21 de enero de 2015.

DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA PRESIDENTA.

DIP. IRAIS FRANCISCA GONZALEZ MELO SECRETARIA.

DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN SECRETARIO.

DIP. JEFTÉ MÉNDEZ HERNÁNDEZ

DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL

SECRETARIO.

SECRETARIO.